



CIRCULAR No. 030 DE 19 JUL 2019

( )

**PARA:** SECRETARIOS/AS DE DESPACHO, DIRECTORES/AS DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES CON Y SIN PERSONERÍA JURÍDICA, PRESIDENTES/AS, DIRECTORES/AS, GERENTES/AS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, INCLUIDAS LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, OFICIALES Y MIXTAS, ALCALDES/SAS LOCALES, RECTOR/A DEL ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO, Y VEEDOR/A DISTRITAL.

**DE:** SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN.

**ASUNTO:** DIFUNDIR LOS REGLAMENTOS DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA GARANTÍA PLENA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI.

El Acuerdo 371 de 2009 estableció los lineamientos de la política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas -LGBT- y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, sus principios y objetivos. El artículo 9° ibídem, señala algunas responsabilidades en relación con la política pública para las personas de los sectores LGBT, así: i) la dirección estará en cabeza del Alcalde(sa) Mayor, ii) la formulación, seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación, iii) la ejecución estará a cargo de las diferentes entidades del Distrito Capital con responsabilidad en el tema. Este artículo igualmente dispone que las diferentes entidades del Distrito Capital con responsabilidad en el tema privilegiarán como espacio de articulación, seguimiento y monitoreo a la Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual -MIDS-. La MIDS conformó una Unidad Técnica de Apoyo -UTA-, como instancia encargada de brindar el soporte técnico y logístico a la misma. Posteriormente, mediante el Decreto Distrital 062 de 2014 se adoptó la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales-LGBTI – y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital.

Por otra parte, dentro del articulado del citado Acuerdo se dispone que para cumplir con las responsabilidades que se le asignan al Alcalde Mayor contará con la asesoría de un Consejo Consultivo que estará conformado por: los Secretarios Distritales de Gobierno, Planeación, Integración Social, Cultura, Recreación y Deporte, Desarrollo Económico, Educación y Salud, el director o directora del Instituto de la Participación y Acción Comunal o sus delegadas o delegados, cuatro (4) personas del sector LGBT elegidas por las organizaciones que las agrupen, cuatro (4) personas del sector LGBT que representen la actividad social relacionada con cada uno de los siguientes derechos: salud, educación, trabajo, vida y seguridad, participación y cultura, y un (1) representante de las Universidades con sede en el Distrito Capital que cuenten con programas de formación, centros de investigación o proyectos de investigación en los temas tratados en dicha política, cuyas funciones están establecidas en el artículo 11 ibídem.

19 JUL 2019

Continuación de la Circular No. 030 DE \_\_\_\_\_

( )

Igualmente, el Acuerdo establece que los representantes de los sectores LGBT por identidades y derechos se elegirán por las organizaciones que agrupen a estas personas en la ciudad con el apoyo de la Gerencia de Mujer y Géneros del Instituto de la Participación y Acción Comunal -IDPAC-, el cual conforme el artículo 1 del Acuerdo 02 de 2007 "Por el cual se determina el objeto, estructura organizacional y las funciones del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal y se dictan otras disposiciones" expedido por la Junta Directiva del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal tiene como objeto garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias. Los(as) consejeros(as) consultivos(as) elegidos por identidades y derechos – LGBTI-, y el representante de las Universidades con sede en el Distrito Capital, conforman un Espacio Autónomo en el cual se articulan a efecto de representar adecuadamente los intereses de las personas y de los sectores LGBTI y generar recomendaciones al interior del Consejo Consultivo para la garantía plena de sus derechos.

La Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría Distrital de Planeación ejerce la coordinación y Secretaría Técnica del Consejo Consultivo y de la Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual –MIDS y conforme al literal g) del artículo 19 del Decreto Distrital 016 de 2013 dentro de sus funciones está la de "(...) Proponer ajustes a la normatividad vigente relacionada con la Diversidad Sexual y los derechos de personas de los sectores LGBTI en el Distrito Capital (...)". Dicha Dirección en ejercicio de sus funciones identificó la necesidad de contar con reglamentos para el funcionamiento de la Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual - MIDS incluida la Unidad Técnica de Apoyo – UTA, así como del Consejo Consultivo LGBTI.

Esta circular pretende difundir y brindar información a los sectores de la administración distrital sobre el contenido del reglamento tanto del Consejo Consultivo como de la Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual -MIDS-, los cuales fueron adoptados por cada órgano respectivamente, tal como consta en las actas que se adjuntan y recogen el articulado de los mismos. Se solicita tenerlos en cuenta para la completa institucionalización de la Política Pública para la Garantía Plena de los Derechos de las Personas LGBTI.

La presente circular se expide de acuerdo a las facultades otorgadas en el artículo 19 del Decreto Distrital 430 de 2018, literales a) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013 y demás normas concordantes.

Cordialmente,

  
ANDRÉS CORTÉS GÓMEZ  
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

**Aprobó:** Camilo Cardona Casis  
Paola Gómez Campos  
**Revisó:** Juan Carlos Prieto García  
**Proyectó:** Janet Eliana Zamora  
**Revisión:** Miguel Henao Henao  
**Jurídica:** Marisol Velasco Peña

Subsecretario Jurídico.  
Subsecretaría de Planeación Socioeconómica.  
Director de Diversidad Sexual.  
P.E. Dirección de Diversidad Sexual.  
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.  
P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO LGBTI**

En reunión en pleno del Consejo Consultivo LGBTI, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Planeación, durante el mes de diciembre de 2018 se adopta el siguiente reglamento:

### **CAPITULO I**

#### **DEL CONSEJO CONSULTIVO LGBTI**

**Artículo 1°.** DEFINICIÓN. El Consejo Consultivo LGBTI es un órgano de carácter consultivo y asesor en temas relacionados con la política pública para la garantía de derechos de las personas de los sectores: lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales y sobre identidades de género y orientaciones sexuales que habitan el Distrito Capital, cuya dirección se encuentra en cabeza del Alcalde o Alcaldesa Mayor.

Su objetivo general es garantizar que la ejecución de las acciones del distrito, en relación con el ejercicio pleno de los Derechos Humanos de las personas de los sectores LGBTI cumplan con los propósitos y fines trazados en la política pública, tengan los enfoques adecuados y respondan a las necesidades reales de la población.

**Artículo 2°:** PRINCIPIOS. El Consejo Consultivo LGBTI se regirá por los siguientes principios

- Inclusión Social: Promover una mayor integración de las organizaciones de los sectores LGBTI al diseño, ejecución y control de las políticas públicas en el Distrito Capital y sus localidades.
- Diversidad y Reconocimiento de las Diferencias: Fomentar el reconocimiento y ejercicio de la diversidad y de las diferencias, en la búsqueda de una mayor autonomía de los sectores LGBTI, para promover ejercicios de ciudadanía.
- Concertación: Propender porque toda decisión del Consejo Consultivo LGBTI obedezca a un acuerdo colectivo, dado que responde al interés general preponderante para la comunidad
- Autonomía: Los representantes de los sectores LGBTI que formen parte del Consejo Consultivo LGBTI, ejercerán libremente sus funciones en materia de participación, con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se le haya asignado en la Constitución Política, la ley y el presente Decreto.
- Transparencia: Todas las decisiones que se tomen en el Consejo Consultivo LGBTI serán de conocimiento público, debidamente divulgadas a las personas de los sectores LGBTI y a la ciudadanía en general.
- Corresponsabilidad: Las recomendaciones del Consejo Consultivo LGBTI serán producto del trabajo conjunto de los representantes de los sectores LGBTI y de la Administración Distrital.
- Público: El Consejo Consultivo LGBTI será un escenario abierto de igualdad, justicia, autonomía, participación y deliberación con el fin de producir consensos abarcadores en el ejercicio de asesoría que le corresponde.

- Representativo: El Consejo Consultivo LGBTI garantizará la participación y representación de las orientaciones sexuales, las identidades de género y sus derechos, para garantizar la legitimidad de sus decisiones.

**Artículo 3°:** CONFORMACIÓN. Para los efectos de cumplir con las responsabilidades que le asigna el Acuerdo 371 de 2009, el Alcalde o Alcaldesa Mayor contará con la asesoría de un cuerpo consultivo compuesto conforme el artículo 10 del citado Acuerdo así:

Los(as) Secretarios(as) Distritales de Gobierno, Planeación, Integración Social, Cultura, Recreación y Deporte, Desarrollo Económico, Educación, Salud, y el director o directora del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, o sus delegados(as).

Cuatro (4) personas del sector LGBTI así: una representante de las mujeres lesbianas, un representante de los hombres gais, un(a) representante de las personas bisexuales y un(a) representante de las personas transgeneristas quienes se elegirán por las organizaciones que agrupen a estas personas en la ciudad para un período de dos años. Para esto se contará con el apoyo de la Gerencia de Mujer y Género del Instituto de la Participación y Acción Comunal.

Cuatro (4) personas del sector LGBTI así: una persona que represente la actividad social, relacionada con cada uno de los siguientes derechos: salud y trabajo; educación; vida y seguridad; participación y cultura, para un período de dos años.

Un(a) representante de las Universidades con sede en el Distrito Capital, que cuenten con programas de formación, centros de investigación o proyectos de investigación y **grupos** en los temas tratados en esta política, para un período de dos años.

**Parágrafo 1°.** La coordinación de este Consejo, así como la Secretaría Técnica del mismo, será ejercida por la Dirección de Diversidad Sexual de la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación.

**Parágrafo 2°.** Las delegaciones de las entidades distritales al Consejo Consultivo, deberán hacerse a través de oficio dirigido a la Secretaría Técnica y, las mismas, sólo podrán recaer en funcionarios del nivel directivo o asesor.

Cada sector administrativo debe enviar al inicio de cada periodo del Consejo Consultivo LGBTI un oficio mencionando el Nombre, cedula y cargo directivo que acompañará el espacio toda vez el Secretario (a) no pueda asistir.

De igual manera deberán informar en caso de que cambie el nombre de la persona.

**Parágrafo 3°.** Los(as) consejeros(as) elegidos para representar a los sectores de las personas LGBTI y el consejero(a) representante de las universidades, conforman al interior del Consejo Consultivo el Espacio Autónomo.

**Artículo 4°:** FUNCIONES. Son funciones del Consejo Consultivo LGBTI conforme lo señala el artículo 11 del Acuerdo 371 de 2009 las siguientes:

- a. Analizar los principales problemas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos de las personas del sector LGBTI del Distrito Capital y formular recomendaciones al respecto al conjunto de la Administración.
- b. Proponer lineamientos y recomendaciones de políticas públicas para la garantía de los derechos de las personas del sector LGBTI que habitan en el Distrito Capital.
- c. Estudiar las Sentencias que se han producido y se produzcan en el país en relación con los derechos de las personas del sector LGBTI y hacer las recomendaciones necesarias para que se cumplan.
- d. Hacer recomendaciones para el cumplimiento de los tratados suscritos por el Estado Colombiano tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos humanos.
- e. Conocer y analizar las propuestas y sugerencias de las personas del sector LGBTI y las organizaciones LGBTI, para presentarlas ante las diversas entidades distritales y locales, la Defensoría del Pueblo y la Personería Distrital.
- f. Mantener comunicación permanente con las instancias públicas y privadas pertinentes para la materialización de los derechos de las personas del sector LGBTI.
- g. Presentar propuestas que promuevan la transversalización del enfoque de derechos de las personas del sector LGBTI en la formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales y poblacionales.
- h. Invitar, cuando así se considere, a actores de la sociedad civil y a la cooperación internacional, a fin de informar sobre las acciones del Consejo y solicitar su apoyo para el desarrollo de las acciones del plan de acción de la política pública LGBTI.
- i. Las demás funciones que le correspondan en razón de su carácter de Consejo Consultivo y que se desprendan de la naturaleza de los temas de qué trata la política pública LGBTI.

**Artículo 5°:** SESIONES. El Consejo Consultivo LGBTI sesionará en pleno cuatro (4) veces al año como lo dispone el Acuerdo 371 de 2009.

**Parágrafo 1°.** Será causal de la pérdida de la calidad de Consejero(a) Consultivo(a) LGBTI por Espacio Autónomo la inasistencia injustificada a tres (3) sesiones. En caso de presentarse esta sanción, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC- podrá elegir a tres suplentes en la elección inicial para poder reemplazar a aquellos que sean sancionados.

**Artículo 6°.** QUÓRUM. El quórum deliberatorio será de mínimo nueve (9) Consejeros(as), de los cuales cinco (5) deben ser representantes del Espacio Autónomo y el quórum decisorio será de la mitad más uno de los asistentes.

## **CAPITULO II**

### **DEL ESPACIO AUTÓNOMO**

**Artículo 7°:** ESPACIO AUTÓNOMO. Los(as) consejeros(as) elegidos en representación de los sectores LGBTI al Consejo Consultivo LGBTI y el consejero representante de las Universidades conforman un Espacio Autónomo en el cual se articulan a efecto de representar adecuadamente los intereses de las personas y de los sectores LGBTI y generar recomendaciones al interior del Consejo Consultivo para la garantía plena de los derechos de las personas LGBTI y se encuentra conformado por:

Consejera Consultiva por mujeres lesbianas.

Consejero Consultivo por hombres gais.

Consejero(a) Consultivo(a) por personas bisexuales.

Consejero(a) Consultivo(a) por personas transgeneristas.

Consejero(a) Consultivo(a) por el derecho a Vida y Seguridad.

Consejero(a) Consultivo(a) por el derecho a Salud y Trabajo.

Consejero(a) Consultivo(a) por el derecho a la Educación.

Consejero(a) Consultivo(a) por el derecho a la Participación y Cultura.

Consejero(a) Consultivo(a) por Universidades.

**Artículo 8°.** PERÍODO. Los(as) Consejeros(as) del Espacio Autónomo serán elegidos por votación popular para un período de dos (2) años como lo dispone el artículo 10 del Acuerdo 371 de 2009.

**Artículo 9°.** REUNIONES. El Espacio Autónomo se reunirá una vez por mes y estas reuniones no requieren quórum. Estas reuniones serán acompañadas por el IDPAC en coordinación con la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo. Todos los miembros del Espacio Autónomo deberán propender por que prime en el espacio el principio de respeto y conciliación para ser efectiva la comunicación.

La comunicación del Espacio Autónomo con la secretaría técnica deberá llevarse a cabo por medio del correo electrónico oficial destinado para dicho fin: [consejoconsultivolgbt@sdp.gov.co](mailto:consejoconsultivolgbt@sdp.gov.co), o de manera presencial en las sesiones de secretaría técnica o por medio de oficio.

Serán causales de pérdida de investidura los actos de violencia física, verbal o psicológica contra miembros del Consejo Consultivo LGBTI, servidores que trabajen en la Política Pública LGBTI o ciudadanos en general, a la luz de la legitimidad y ética que la posición de consejero conlleva. Esta decisión será tomada por el pleno del Espacio Autónomo en sesión de secretaría técnica, previa denuncia de los hechos y descargos del implicado.

Para el desarrollo de las reuniones de Espacio Autónomo según el tema a tratar podrán citar a la entidad correspondiente de acuerdo al plan de trabajo. Estas reuniones serán el espacio para preparación de las Sesiones Consejo Consultivo LGBTI (4 sesiones por año).

Los y las representantes del Espacio Autónomo del Consejo Consultivo deberán asistir de manera permanente a las instancias de participación en las que sean delegados de acuerdo a su curul.

### CAPITULO III

#### PROCESO DE ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO REPRESENTANTES DE LOS SECTORES LGBTI

**Artículo 10°:** FASES DEL PROCESO DE ELECCION Y RESPONSABILIDAD. Las fases o etapas del proceso de elección del Espacio Autónomo son: i) Preelectoral ii) Electoral y iii) Post electoral. Las tres etapas cuentan con el apoyo del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-, a través de la Gerencia de Mujer y Géneros, o quien haga sus veces.

**Artículo 11°:** ETAPA PREELECTORAL CONVOCATORIA. El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC- realizará la convocatoria para la elección de los(as) Consejeros(as) del Consejo Consultivo -Espacio Autónomo- y publicará el calendario correspondiente al inicio del año electoral. La convocatoria contará con la elaboración de la estrategia de comunicación que establezca los pasos, requisitos y la descripción del proceso de sensibilización y divulgación por localidades, con el fin de garantizar la participación de las organizaciones, redes y expresiones LGBTI existentes. Así mismo, se definirá una estrategia de movilización local para el proceso pre electoral.

**Artículo 12°:** INSCRIPCIONES DE LOS(AS) CANDIDATOS(AS) POR SECTOR (IDENTIDADES), DERECHOS Y UNIVERSIDADES- El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC- diseñará la estrategia y realizará las inscripciones físicas y/o en su plataforma virtual de los(as) candidatos(as) por identidades, derechos y universidades. La inscripción se realizará en el primer trimestre del año electoral correspondiente.

Se podrán inscribir candidatos(as) para suplir las curules por identidades así: mujeres lesbianas, hombres gais, personas bisexuales, personas transgénero, según la Directiva Distrital No. 004 de 2015 sobre Autodeterminación y auto reconocimiento de las personas de los sectores sociales LGBTI, que se auto reconozcan como parte de la identidad u orientación que aspiran representar y ser avaladas por organizaciones, grupos, mesas o redes que tengan trabajo en el ámbito de los derechos de las personas de los sectores LGBTI. En todo el proceso se tendrá en cuenta el nombre identitario.

- a. Para las curules asociadas a los derechos de Vida y Seguridad, Salud y Trabajo, Educación, y Participación y Cultura se podrán postular personas **que se auto reconozcan como parte de la identidad u orientación que aspiran representar y ser** avaladas por organizaciones, grupos, mesas o redes que tengan trabajo en el ámbito de los derechos de las personas de los sectores LGBTI.
- b. Para la curul de universidades, se podrán postular los(as) candidatos(as) que representen las instituciones que tengan programas de formación, centros de investigación o proyectos de investigación y **grupos** universitarios en temas relacionados con la Política Pública LGBTI. El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC- diseñará la estrategia de convocatoria para garantizar la participación de las universidades.

**Artículo 13°:** CALIDADES Y REQUISITOS- Para ser elegido(a) Consejero(a) Consultivo se requiere ser ciudadano(a) en ejercicio, mayor de 18 años, residente en el Distrito Capital, identificarse como parte de los sectores sociales LGBTI y desarrollar actividades con las organizaciones, redes, grupos o mesas LGBTI del Distrito Capital.

Los(as) candidatos(as) deberán aportar los siguientes documentos:

- a. Formato de inscripción debidamente diligenciado, con fotografía actualizada.
- b. Fotocopia del documento de identificación.
- c. Hoja de vida, carta de intención del candidato(a) en la cual se haga explícito el compromiso frente a las personas de los sectores sociales LGBTI y descripción de su trayectoria de trabajo (en una cuartilla).
- d. Anexar un plan de trabajo para su período de dos (2) años.
- e. Carta firmada por el o la representante legal, director(a), coordinador(a) de la organización social que concede el aval para la inscripción, la cual debe incluir la siguiente información: Nombre de la organización, red, grupo o mesa que avala la postulación; NIT de la organización, red, grupo o mesa que avala la postulación (Si lo posee); años de antigüedad, dirección, teléfono, correo electrónico de la organización, red, grupo o mesa que avala la postulación; tiempo de conformación de la mesa, organización, red o grupo que avala la postulación (en meses), presentación del candidato(a), especificando el tiempo y el aporte o labor realizada con la mesa, organización, red o grupo. Aplica para la curul de identidades y derechos. No haber sido consejero consultivo en el Consejo Consultivo LGBTI inmediatamente anterior.
- f. Para avalar las y los candidatos para la curul de universidades solo lo podrán hacer aquellos centros de educación superior y grupos estudiantiles con sede en el Distrito Capital, que cuenten con programas de formación, centros de investigación o proyectos de investigación y grupos universitarios en los temas concernientes a esta política pública

**Parágrafo 1°.** Las organizaciones, grupos, redes, o mesas que concedan los avales a candidatos y candidatas deberán tener mínimo un (1) año de trabajo ininterrumpido.

**Parágrafo 2°.** Las organizaciones, grupos, mesas y redes podrán presentar dos avales: uno para candidatos(as) por actividades sociales relacionadas con las identidades y uno por los derechos.

**Artículo 14°:** VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, SUBSANACIONES Y PUBLICACIÓN DEL LISTADO DEFINITIVO DE CANDIDATOS(AS). La verificación se realizará durante los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de las inscripciones de los(as) candidatos. El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC- publicará en la página Web el resultado de dicha verificación, concediendo cinco (5) días hábiles para subsanar las inconsistencias de la inscripción y publicará el listado definitivo de candidatos(as) en el primer trimestre del año electoral correspondiente.

**Artículo 15°:** PROCESO DE FORMACIÓN A LOS(AS) ASPIRANTES POR CADA UNO DE LOS SECTORES, DERECHOS Y UNIVERSIDADES. El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC- adelantará un proceso de formación para los(as)

candidatos(as) orientado a la cualificación en temas de participación ciudadana y política pública LGBTI.

**Artículo 16°:** INSCRIPCIONES DE VOTANTES (FÍSICAS Y PLATAFORMA VIRTUAL). Podrán ejercer el derecho al voto las personas de los sectores LGBTI que se inscriban en el periodo programado para ello en la página Web del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-, y en los puntos locales establecidos para tales efectos. Será necesario diligenciar el formulario en el que se solicitan datos personales, a lo cual se le dará tratamiento de confidencialidad como lo establece la ley.

Para ejercer el derecho al voto, el IDPAC enviará a los(as) inscritos un código de seguridad, el cual será requerido el día de las elecciones para materializar el ejercicio al voto.

Cerrado el plazo para la inscripción, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC- divulgará el listado con las personas inscritas señalando, si es el caso, cuáles fueron las inhabilitadas para votar y las razones de su inhabilidad. Luego de la publicación, dará un plazo de cinco días hábiles para que las personas de los sectores sociales LGBTI inhabilitadas realicen las subsanaciones a las que haya lugar.

**Artículo 17°:** CAMPAÑA ELECTORAL. Los(as) candidatos(as) podrán realizar campaña electoral de acuerdo al cronograma electoral publicado por el IDPAC, este mismo concertará con los(as) candidatos(as) el apoyo para la divulgación de sus propuestas y de los tarjetones por identidades, derechos y universidades.

**Artículo 18°:** ETAPA ELECTORAL. ELECCIONES- La jornada electoral se realizará en el primer semestre del año electoral correspondiente, de acuerdo al calendario publicado por el IDPAC.

**Artículo 19°:** DISPOSICIÓN DE ESPACIOS PARA EL EJERCICIO ELECTORAL Y DESARROLLO DE LA JORNADA DE ELECCIONES. El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC- habilitará los espacios requeridos, definiendo los lugares de votación, habilitando la plataforma virtual y entregando los códigos de seguridad electoral para las personas que ejerzan el derecho al voto.

**Artículo 20°:** INSTALACIÓN Y CIERRE DEL PROCESO ELECTORAL. La apertura de la jornada electoral se establece a las ocho (8) de la mañana y se cierra a las cuatro (4) de la tarde.

**Artículo 21°:** DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL. La instalación y cierre de la jornada electoral se realizará con el acompañamiento de las diferentes instancias de garantía de derechos como la Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo. Se prevén los siguientes protocolos para la elección presencial y virtual:

**Artículo 22°:** ELECCIÓN PRESENCIAL. En las localidades de acuerdo al censo electoral se instalará un puesto de votación designado por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-, con un número de dos (2) jurados de votación, quienes verificarán las urnas, material electoral, listado de personas inscritas como votantes y actas de escrutinio.

Cada votante presentará el documento de identificación y firmará el registro de votantes. Los jurados previa verificación de la identidad, inscripción del votante y código de seguridad entregarán los tarjetones.

El elector marcará su voto y lo depositará en la urna correspondiente, acto seguido el jurado le devolverá el documento de identificación. Cerradas las votaciones y con presencia de delegados de las organizaciones garantes y las entidades acompañantes, se realizará el escrutinio y se registrarán los resultados en un acta con los candidatos(as) elegidos(as) por cada sector, derecho y universidad.

Las actas deberán ser firmadas por los jurados electorales, delegados de las organizaciones veedoras y entes de control. Todo el material electoral se remitirá a la sede del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-.

Efectuada la votación se deshabilitará el portal para el número de identificación registrado para evitar la duplicidad en el ejercicio del voto, el elector será bloqueado para volver a participar mediante una alerta de control.

**Artículo 23°:** ELECCIÓN VIRTUAL. Podrán ejercer el derecho al voto electrónico las personas de los sectores LGBTI que se inscriban en el periodo establecido, a través de la página Web del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-; para ello, se deberá diligenciar el formulario en el que se solicitan los siguientes datos: Nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sector al que pertenecen, organización si pertenecen a alguna, tipo y número de documento, nacionalidad, correo electrónico, dirección de residencia, teléfono fijo y/o móvil y nivel educativo. Los datos suministrados tendrán tratamiento confidencial como lo establece la ley.

Al momento del sufragio, el votante deberá ingresar al portal Web del IDPAC y realizar su registro en el sitio indicado donde se le solicitará su documento de identidad que será verificado con los nombres y apellidos. Una vez el votante certifique que la información es correcta, ingresará la contraseña enviada previamente y comenzará el proceso de elección de acuerdo con su voluntad electoral.

El proceso de voto electrónico se habilitará y deshabilitará según el horario fijado para esa fecha. Cada votante tendrá derecho a realizar su voto tan solo una vez, siguiendo las indicaciones; realizado el proceso, el elector será bloqueado para volver a participar mediante una alerta de control.

El software realizará internamente el conteo y los archivos correspondientes serán almacenados para eventos extraordinarios que requieran de revisión, y se realizará el conteo de acuerdo con:

1. Voto válido, donde los electores marcan una sola opción de voto por un candidato(a) de identidades, derechos y universidades.
2. Voto en blanco, si constituye la mayoría de la intensidad de voto de los(as) electores.
3. En la votación electrónica no existe voto nulo.

Una vez superado el proceso electoral, las personas podrán ingresar con la clave para consultar los resultados de la elección. El resultado será arrojado en archivo formato PDF con la hora y el responsable de su generación.

**Artículo 24°:** TARJETONES. A las personas inscritas como votantes presenciales y virtuales se les entregarán los siguientes tarjetones:

- a. Tarjetón de identidad (lesbianas, gais, bisexuales, transgeneristas e intersexuales): Aparece la foto, nombre completo del candidato(a) y nombre de la organización, red, grupo o mesa que lo avala. En este tarjetón, las personas inscritas podrán votar por una (1) de las cuatro (4) identidades.
- b. Tarjetón de identidad (lesbianas, gais, bisexuales, transgeneristas e intersexuales): Aparece la foto, nombre completo del candidato(a) y nombre de la organización, red, grupo o mesa que lo avala. En este tarjetón, las personas inscritas podrán votar por una (1) de las cuatro (4) identidades o el voto en blanco por curul y general.
- c. En caso de ganar el general se debe repetir el proceso por completo.
- d. Tarjetón de los derechos (Vida y Seguridad, Salud y Trabajo, Educación, y Participación y Cultura): Aparece la foto, nombre completo del candidato (a) y nombre de la organización, red, grupo o mesa que lo avala. Las personas inscritas podrán votar por uno (1) de los cuatro (4) derechos relacionados.
- e. Tarjetón del sector de Universidades: Aparece la foto, nombre completo del candidato(a) y nombre de la institución, o grupo que lo avala. Las personas inscritas podrán votar por un (1) candidato(a) para la curul de universidades.
- f. Tarjetón del sector de Universidades: Aparece la foto, nombre completo del candidato(a) y nombre de la institución, o grupo que lo avala. Las personas inscritas podrán votar por un (1) candidato(a) para la curul de universidades.

**Parágrafo 1°.** Cada tarjetón contendrá la opción del voto en blanco. El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC- diseñará los tarjetones de tal manera que se garantice el derecho al voto de las personas que tengan discapacidad visual o auditiva.

**Artículo 25°:** RESULTADOS. Se tendrán en cuenta para los escrutinios los siguientes eventos:

- a. Voto válido. Se consideran votos válidos aquellos en los cuales los(as) electores(as) marcan una sola intención de voto por un candidato(a) de identidades, derechos y universidades o por el voto en blanco.
- b. Voto en blanco. En el caso en que el voto en blanco constituya la mayoría de la intención de voto de los(as) electores, se convocará a nuevas inscripciones de candidatos(as) por la curul respectiva, cinco (5) días hábiles después, efectuándose la nueva votación en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de las votaciones originales.
- c. Voto nulo. Se consideran votos nulos aquellos en los cuales los(as) electores(as) marcan más de dos (2) intenciones de voto. Estos votos no se tendrán en cuenta para emitir los resultados, sin embargo, se dejará constancia en las actas.
- d. Empate. En caso de presentarse empate entre dos (2) o más candidatos(as), se repetirá la elección entre las personas que alcanzaron las más altas votaciones con igual número de votos. Estas se realizarán a los cinco (5) días hábiles siguientes a las votaciones originales.

- e. Voto no marcado. Se consideran votos no marcados aquellos en los cuales los(as) electores(as) no identifican la intención de voto. Estos votos no se tendrán en cuenta para emitir los resultados, sin embargo, se dejará constancia en las actas.

**Artículo 26°:** PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE RESULTADOS. El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-, publicará el mismo día en medio virtual un acto administrativo mediante el cual se dé cuenta de los resultados de las elecciones.

**Artículo 27°:** ACLARACIONES. La solicitud de aclaraciones será presentada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC- dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados. El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-, contará con tres (3) días hábiles para emitir respuesta y publicar el listado en firme de los nombres de los consejeros(as) consultivos(as) electos(as).

**Artículo 28°:** ETAPA POST ELECTORAL. POSESIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES A LOS(AS) CONSEJEROS(AS) DEL ESPACIO AUTÓNOMO. Los(as) Consejeros(as) Consultivos(as) del Espacio Autónomo elegidos por cada una de las identidades, derechos y universidades se posesionarán en una sesión presidida por el Alcalde (sa) Mayor o su delegado. A cada uno(a) se le hará entrega de una credencial que lo acredita como tal.

**Artículo 29°:** PLAN DE TRABAJO DEL ESPACIO AUTÓNOMO. Los(as) Consejeros(as) Consultivos(as) del Espacio Autónomo presentarán anualmente a la Secretaría Técnica el Plan de Trabajo del espacio.

**Artículo 30°:** RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESPACIO AUTÓNOMO. Los(as) Consejeros(as) Consultivos(as) del Espacio Autónomo realizarán una rendición de cuentas anual a la ciudadanía sobre su gestión, en el marco de la Alianza para la Ciudadanía Plena LGBTI, en los primeros cinco (5) días hábiles del mes de diciembre so pena de la pérdida de la curul.

# **REGLAMENTO DE LA MESA INTERSECTORIAL DE DIVERSIDAD SEXUAL**

## **MIDS LGBTI**

En reunión en pleno de la Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual MIDS LGBTI, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Planeación, durante el mes de diciembre de 2018 se adopta el siguiente reglamento:

### **CAPITULO I DE LA MESA INTERSECTORIAL DE DIVERSIDAD SEXUAL - MIDS**

**Artículo 1º. –DEFINICIÓN.** La Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual –que para el presente Decreto se denominará la MIDS-, es un espacio de articulación, seguimiento y monitoreo de la Política Pública para las personas de los sectores LGBTI, en el que confluyen las entidades de la Administración Distrital con responsabilidad en la ejecución de la misma.

**Artículo 2º. – INTEGRACIÓN.** La Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual – MIDS - está integrada por un representante de cada uno de los sectores administrativos de Coordinación y el Director del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal – IDPAC-

1. Sector Gestión Pública
2. Sector Gobierno
3. Seguridad y Convivencia
4. Sector Planeación
5. Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo
6. Sector Educación
7. Sector Salud
8. Sector Integración Social
9. Sector Cultura, Recreación y Deporte
10. Sector Movilidad
11. Sector Hábitat
12. Sector Mujeres
13. Sector Seguridad, convivencia y justicia
14. Sector Hacienda
15. Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal

El(la) Secretario(a) cabeza del Sector designará de manera permanente a un(a) servidor(a) de nivel directivo o asesor a través de un oficio.

**Parágrafo 1.** A las sesiones de la MIDS tendrán carácter de invitados permanentes la Personería de Bogotá y la Veeduría Distrital, estos contarán con voz, pero no con voto y podrán ser invitadas otras entidades u organismos del orden Distrital, Departamental o Nacional o actores que se consideren pertinentes, cuando la temática a tratar requiera su participación.

**Artículo 3.** FUNCIONES. La MIDS tendrá a su cargo la articulación, el seguimiento y monitoreo de la Política Pública LGBTI para lo cual deberá:

- a. Velar por la continuidad de los procesos y de las actividades de las entidades a las cuales articula.
- b. Dar lineamiento para la formulación y desarrollo del Plan Anual de Actividades.
- c. Aprobar el Plan Anual de Actividades, que tienda a fortalecer las acciones que promueven los derechos de las personas de los sectores LGBTI, que será presentado por la UTA.
- d. Realizar seguimiento y evaluación del Plan Anual de Actividades, establecido para la articulación de las entidades responsables de implementar la PPLGBTI.
- e. Realizar articulación institucional para el cumplimiento del Plan de Acción de la Política Pública LGBTI y otros planes que se puedan derivar.
- f. Darse su propio reglamento.

**Artículo 4. SESIONES.** La MIDS se reunirá tres (3) veces al año. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias por parte de cualquiera de sus miembros, realizando la solicitud previa a la Secretaría Técnica para que proceda a la convocatoria.

**Parágrafo 1.** A las sesiones de la MIDS podrán asistir como invitados personas expertas en temáticas, servidoras y servidores públicos o actores de la sociedad civil, para tratar temas específicos. Las personas invitadas tendrán participación en las sesiones, pero no harán parte del quórum decisorio.

Se podrán realizar reuniones en las cuales participen conjuntamente los miembros de la MIDS y la UTA.

**Artículo 5. QUORUM.** - El quórum deliberatorio será de mínimo ocho (8) miembros y el quórum decisorio será de la mitad más uno de los asistentes.

**Artículo 6. SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica será ejercida por la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría Distrital de Planeación o quien haga sus veces y tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar oportunamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias, remitiendo oportunamente el orden del día, incluyendo los documentos a socializar o discutir.
- b. Coordinar la logística para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la MIDS.
- c. Mantener un directorio actualizado de los(as) integrantes de la MIDS, registrando el nombre completo, la cédula de ciudadanía, el sector al que representa, la dirección, el teléfono y el correo electrónico.
- d. Elaborar la agenda de las sesiones, someterla a consideración y aprobación por sus integrantes.

- e. Hacer seguimiento a los compromisos y acuerdos asumidos por cada uno de los(as) representantes de los sectores y entidades.
- f. Redactar las actas de las reuniones -ordinarias y extraordinarias, custodiarlas y publicarlas en la página de la Secretaría Distrital de Planeación.
- g. Informar anualmente por escrito a los sectores y entidades, en un trabajo coordinado con los delegados(as), sobre el avance del Plan Anual de Actividades y demás actividades cumplidas por la MIDS.
- h. Elaborar y presentar un informe de avance de ejecución del Plan Anual de Actividades previo a las reuniones.

## **CAPITULO II DE LA UNIDAD TÉCNICA DE APOYO –UTA-**

**Artículo 7. OBJETO.** La Unidad Técnica de Apoyo – UTA, constituye una instancia encargada de brindar el soporte técnico y logístico a la Mesa Intersectorial Diversidad Sexual MIDS para el oportuno y eficiente desarrollo de la misma.

La Unidad Técnica de Apoyo –UTA- tiene por objeto operativizar los acuerdos de la MIDS conforme a las decisiones tomadas por esta.

**Artículo 8. CONFORMACIÓN.** La UTA está conformada por un representante de cada uno de los sectores administrativos de Coordinación y un representante del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal IDPAC-.

La designación de los representantes a la UTA la hará el Directivo o asesor miembro de la MIDS, designación que deberá ser de carácter permanente y recaer en un servidor de nivel profesional la cual se hará a través de oficio.

**Artículo 9. FUNCIONES DE LA UTA-** La Unidad Técnica de Apoyo tendrá las siguientes funciones:

- a. Proponer y operativizar el Plan Anual de Actividades de articulación de la MIDS.
- b. Generar estrategias para garantizar la ejecución de las acciones establecidas y concertadas en el Plan de Articulación de la Política Pública LGBTI.
- c. Definir los mecanismos de articulación frente a las acciones establecidas.
- d. Hacer las gestiones institucionales necesarias para el cumplimiento de compromisos y acuerdos establecidos en el marco de las acciones de la MIDS.
- e. Brindar aportes y recomendaciones a estrategias propuestas en el marco de la PPLGBTI.
- f. Elaborar los informes periódicos del avance de los compromisos.

g. Prestar el apoyo requerido en todas las demás actuaciones y funciones de su competencia para la generación de conocimiento en todos los temas relacionados con la Política Pública LGBTI.

h. Darse su propio reglamento.

**Artículo 10. SESIONES.** - La Unidad Técnica de Apoyo –UTA- se reunirá cada dos meses convocada por la Secretaría Técnica, y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo requieran. Cualquiera de sus miembros podrá convocar realizando una solicitud previa a la Secretaría Técnica para que proceda a la convocatoria.

**Parágrafo 1.-** Las reuniones de la Unidad Técnica de Apoyo –UTA- se celebrarán de preferencia en la sede de la Secretaría Distrital de Planeación.

**Parágrafo 2. –** La Unidad Técnica de Apoyo deberá realizar seguimiento a la ruta de atención integral de la Política Pública LGBTI al menos dos veces al año.

**Parágrafo 3. –** La Unidad Técnica de Apoyo deberá realizar las sesiones pertinentes para articular las instituciones del Distrito en el cumplimiento y seguimiento al tablero de control de acciones afirmativas de personas transgénero.

**Artículo 11. QUORUM DELIBERATORIO-** La Unidad Técnica de Apoyo –UTA- sesionará con la mitad más uno de sus integrantes.